



SUPERIOR 1>

Consulte los NOTAM en vigor y demás publicaciones de información aeronáutica para su actualización

DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA AMDT AIRAC 01/2018 11 OCTUBRE 2018

ZONAS RESTRINGIDAS, PROHIBIDAS Y PELIGROSAS
Los horarios de actividad de las zonas restringidas y peligrosas, se encuentran publicados en el documento AIP parte ENR 5.1. Las zonas de dimensiones reducidas se publican solamente en el mencionado documento.

SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE EN ZONAS RESTRINGIDAS CON EL ESPACIO AÉREO CONTROLADO CORRESPONDIENTE A UNA AEROVÍA (AWY) O RUTA DE NAVEGACIÓN DE ÁREA (RNAV).

La actividad que se realice dentro de zonas restringidas, deberá efectuarse a una distancia no inferior a 19 km. (10NM) del límite externo del área de protección de las AWY/RNAV (espacio aéreo controlado), cuyo ancho se publica en la AIP parte ENR 3.0. GENERALIDADES y ENR 3.1/3.2/3.3 columna 4. Dicha distancia se mantendrá aún en aquellas zonas restringidas cuyos límites laterales se hayan establecido a una distancia menor de la mencionada precedentemente.

